

Solicitada la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ante esta Dirección General de Energía, del PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO que se cita en el Expediente ER 05/015 a los efectos previstos en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición de EÓLICAS DEL SURESTE, S.L.U., con domicilio en la C/ COLÓN, S/N (FINCA SAN ANTONIO), en el Término Municipal de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, sobre la siguiente instalación:

“REPOTENCIACIÓN CONJUNTA DE LOS PARQUES EÓLICOS BAHÍA DE FORMAS II Y IV DE 7 MW A 11'5 MW”.

A) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

- Sustitución de 14 aerogeneradores ENERCON E-40 de 600 Kw., cada uno con una potencia total de 8.400 Kw., autolimitado a 7.000 Kw., por 5 aerogeneradores ENERCON E-70 de 2.300 Kw., cada uno.

- Instalación de nueva línea colectora de media tensión desde los aerogeneradores al centro de maniobra del parque eólico.

- Línea de evacuación existente hasta la S.E. EL MATORRAL.

B.- UBICACIÓN: FINCA SAN ANTONIO (SANTA LUCÍA DE TIRAJANA).

C.- PRESUPUESTO: ASCIENDE A LA CANTIDAD DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.232.815,66 EUROS).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 2ª del Edificio de Usos Múltiples III, en Las Palmas de

Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de mayo de dos mil nueve.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, Adrián Mendoza Grimón.

11.986

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

12.789

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2009, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPROGRAFÍA DEL ARCHIVO HISTÓRICO, CENTRO BIBLIOTECARIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPROGRAFÍA DEL ARCHIVO HISTÓRICO CENTRO BIBLIOTECARIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la “Tasa por la prestación de servicios de reprografía del Archivo Histórico, Centro Bibliotecario y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura”.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de reprografía por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura; estos servicios consistirán, a título de ejemplo, en reproducción de documentos mediante máquinas fotocopadoras, así como impresión, escaneado, digitalización y grabación de los mismos.

DEVENGO

Artículo 3. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la prestación del servicio.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Fotocopia A4 blanco y negro	0,05 euros
Fotocopia A3 blanco y negro	0,10 euros
Fotocopia A4 color	0,40 euros
Fotocopia A3 color	0,80 euros
Grabación en disquete proporcionado por el servicio	0,60 euros
Grabación en CD proporcionado por el servicio	1,50 euros
Impresión en papel folio blanco y negro	0, 10 euros
Impresión en papel folio color	0,40 euros
Escaneado o digitalización	0, 10 euros más 1,50 euros por CD

NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

Artículo 6. 1. El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza se exigirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose que éste comienza con su solicitud.

2. Una vez abonada la tasa correspondiente no procederá su devolución, salvo en aquellos supuestos en los que la prestación del servicio no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto del Rosario, a quince de junio de dos mil nueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Andrés Valerón Hernández-

12.528

ANUNCIO

12.790

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2009, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSPORTES sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSPORTES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la “Tasa por la prestación de servicios en materia de transportes”.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de expedición de tarjetas del aparato de control (tacógrafo digital) en el sector del transporte por carretera, así como por los siguientes servicios en materia de cualificación y formación continua de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera: derechos de examen, homologación de centros, visados a favor de centros homologados, homologación de cursos de formación y expedición y renovación de tarjetas.

DEVENGO

Artículo 3. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la prestación del servicio.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.